

INF.FIS.UTF. N° 086/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO
POLÍTICO “MOVIMIENTO TERCER
SISTEMA”
(MTS)

La Paz, 26 de marzo de 2026

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| Del Informe Preliminar..... | 1 |
| De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar..... | 2 |
| II. DESCARGOS PRESENTADOS | 2 |
| De la presentación de documentación de descargo..... | 2 |
| III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS | 2 |
| 3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.. | 2 |
| 3.2 INGRESOS NO DOCUMENTADOS..... | 6 |
| 3.3 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.... | 9 |
| 3.4 SALDO DE LA CUENTA CAJA Y BANCOS CON INCONSISTENCIAS, Y SIN RESPALDO..... | 12 |
| 3.5 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO..... | 17 |
| 3.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO..... | 19 |
| 3.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS..... | 21 |
| 3.8 FALTA DE RESPALDO DEL SALDO DEL ACTIVO FIJO..... | 23 |
| 3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS | 25 |
| a) Programa Operativo Anual y Presupuesto 2024, no ejecutado..... | 25 |
| b) Diferencia entre el registro contable y el descargo presentado..... | 28 |
| IV INFORME LEGAL | 30 |
| V CONCLUSIONES | 31 |
| VI RECOMENDACIONES | 33 |

INF.FIS.UTF. N° 086/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO TERCER SISTEMA” (MTS)**

FECHA: La Paz, 26 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 presentados por el Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 de 23 de septiembre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través de Notificación TSE-SC N° 0554/2025 de Secretaria de Cámara, el 02 de octubre de 2025 notificó al Sr. Johnny Burgoa Esprella – Delegado alterno del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025 de 23 de septiembre de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 30 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025, el Sr. Felix Patzi Paco – Presidente Nacional del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), el 30 de octubre de 2025 presentó ante el Tribunal Supremo Electoral, documentación e información complementaria, correspondiente a las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, misma que fue remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización el 06 de noviembre de 2025 mediante Hoja de Ruta TSE-SC-11631/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota sin número con referencia: “En atención a INF.FIS.UTF. N°232/2025” con documentación de respaldo (Fojas 16).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, luego de efectuada la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se verificó que el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, refleja ingresos por un importe total de **Bs24.668,97**, de los cuales **Bs 5.435,00** no cuentan con la suficiente documentación que los respalde, de acuerdo al siguiente detalle:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

| N° | DESCRIPCION | IMPORTE Bs |
|--------------|---|-----------------|
| 1 | Aportes personales de militantes en efectivo a través de cuenta bancaria del partido político | 5.015,00 |
| 2 | Aportes en especie monetizable | 420,00 |
| TOTAL | | 5.435,00 |

El importe de **Bs5.015,00** correspondiente a transferencias bancarias, adjunta a los recibos de ingreso sin el registro del número de Cédula de Identidad, ni adjuntan copia de CI del militante y/o simpatizante, de manera tal que permita precisar en su integridad los datos del aportante.

Los aportes en especie, si bien cuenta con el comprobante contable, no se adjuntó el recibo de ingreso prenumerado, con el nombre completo, cédula de identidad del aportante, ni el documento de respaldo como factura, recibo, nota de venta u otro, por **Bs420,00**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

*“I **La totalidad de los recursos** provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) **Datos generales** de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)*
- b) **Lugar y fecha.***
- c) **Número de identificación** Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) **Monto del aporte** en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) **Concepto** (por ejem.: Aporte correspondiente al mes ...).*
- f) **Firma y aclaración** del nombre y apellido de la o **del** aportante.*
- g) **Firma y aclaración** del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

*II **Los recibos** debidamente llenados y las boletas de depósito bancario **deben adjuntarse al comprobante de contabilidad** que registra los*

ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

(...)

- IV. *Para el caso de **militantes, miembros y/o simpatizantes** que deseen efectuar su **aporte vía transferencia bancaria**, esta debe ser formalizada mediante **una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte**, esta debe ser formalizadas mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.*
- V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean **otorgados en especie**, deberán a efectos de su registro ser monetizados, **debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibo de aportaciones en especie”**.*
- VI. *Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” **registrados de manera individual**” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 106 (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),

*“Son los **registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con la documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingreso **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencias **y otros**”, (las negrillas son nuestros).*

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

- I. *Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*

- II. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)*

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos”.

La usencia del recibo de aportaciones en efectivo y en especie, así como los datos de la o el militante y/o simpatizante, ocasionó una insuficiente información respecto a los datos de los aportantes, lo que ocasionó una incertidumbre y dificultad en su validación.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS):
- Respaldar el comprobante de ingreso en especie con el recibo de aportaciones, conforme corresponda (factura, nota de venta u otro) por **Bs420,00**, en el que se registre la identificación personal del aportante, además de adjuntar una copia de la cédula de identidad, que permita corroborar los datos personales para dar certidumbre y validar su identificación.
 - Adjuntar los recibos de ingreso por aportaciones en efectivo por transferencias bancarias que ascienden a **Bs5.015,00** con información necesaria (nombre completo, cédula de identidad, lugar y fecha), además de adjuntar una copia de la cédula de identidad del aportante a fin de corroborar y validar con certidumbre los datos personales del aportante reportado.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, la organización política, dio respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

- Respecto a los aportes personales de militantes en efectivo a través de cuenta bancaria del partido político, refirió: *“Para determinar los montos desglosados se coordinará con Auditor Fiscalizador del TSE”.*



- Respecto a los aportes en especie monetizables, refirió: “*Se adjunta comprobante de ingreso anexo (A)*”

De la información presentada, aún no habiéndose constatado el apersonamiento de ningún responsable o encargado para coordinar y aclarar la observación por el ingreso en efectivo de Bs5.015,00, tal como refería, se consideró el reporte de depósitos emitidos por el Banco donde se describe la fecha y el nombre del aportante.

Respecto al descargo de los aportes en especie; si bien la organización política presentó el comprobante de ingreso N° 00965 por concepto de “material de escritorio, refrescos y credenciales”, a nombre de la Sra. Ana Limachi Mendoza, éste no incluye el registro del CI, nro. de Teléfono y otros del aportante, ni adjuntó fotocopia de su cédula de identidad, sin embargo fue considerado, en atención al respaldo de la observación por Bs420,00.

En consecuencia, conforme lo descrito precedentemente, la observación **2.1**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 se **levanta** excepcionalmente; no obstante, reiterar a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), respaldar los ingresos por aportes en efectivo o en especie, con la documentación suficiente y competente, lo cual permita corroborar y validar los datos personales del aportante, para dar certidumbre a la información de los recursos reportados, conforme se establece en la normativa vigente. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar que estas observaciones no reincidan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, luego de efectuada la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se verificó que dentro del Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, se ha identificado un importe de **Bs1.258,80** el cual no adjunta ningún documento de respaldo o sustento que permita verificar la validez e integridad del saldo expuesto, tales como:

- Comprobante contable de ingreso
- Recibos de ingreso, adjunto copia de cédula de identidad del aportante.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

“I *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser **registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- h) Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)*
- i) Lugar y fecha.*
- j) Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- k) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- l) Concepto (por ejem.: Aporte correspondiente al mes ...).*
- m) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- n) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 105 (Ingresos no documentados)

“*Son los ingresos reportados por la organización política en el estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”*

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

“I. *Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el*



patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

- II. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)*

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos.” (Las negrillas son nuestros)

La ausencia de la presentación de documentación de respaldo o sustento requerido, imposibilitó conocer el origen e integridad de los recursos reportados en el estado de resultados, así como los datos de los militantes y/o simpatizantes.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), adjuntar los comprobantes contables de ingreso correspondientes a los aportes, y respaldar los mismos con la documentación suficiente y competente, donde se identifique los datos personales de cada uno de los militantes y/o simpatizantes, adjuntando una copia del CI del aportante, con el propósito de validar el origen e integridad de los saldos expuestos en el estado financiero.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.2 Ingresos no documentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, la organización política dio respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“Se adjunta comprobante de ingreso anexo (B)”

De la verificación a la documentación presentada, se evidenció que la organización política, si bien adjunta el recibo N° 017616 por concepto de “aporte para funcionamiento del partido” por Bs1.258,00, a nombre del Sr.Felix Patzi, dicho documento no incluye el registro del CI, nro. de

Teléfono, firma y otros del aportante, ni adjuntó fotocopia de su cédula de identidad. Además esta transacción no se encuentra respaldada por el comprobante contable de ingreso.

En este sentido, ante la ausencia del comprobante de ingreso y la escasa documentación de descargo, imposibilitó validar el origen e integridad del importe expuesto en el estado financiero, por tal motivo la observación **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 se **mantiene**, reiterando a la organización política, respaldar todo ingreso por concepto de aportes en efectivo o en especie, con la documentación suficiente y pertinente según normativa vigente. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar su complementación según corresponda y que estas observaciones no reincidan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.3. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, posterior a la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se evidenció que de los gastos de Bs28.224,80 reflejados en el Estado de Resultados de la gestión 2024, existen **Bs20.510,40** sin suficiente documentación de respaldo que sustenten y valide adecuadamente los gastos ejecutados y expuestos en el estado de resultados. El detalle se adjunta en anexos, conforme al siguiente resumen:

| ANEXO | DESCRIPCION DEL GASTO | IMPORTE Bs |
|--------------|--------------------------------|------------------|
| 1 | Publicidad | 410,00 |
| 2 | Alquiler de inmueble (salón) | 4.000,00 |
| 3 | Mantenimiento de inmueble | 2.160,00 |
| 4 | Energía Eléctrica | 90,00 |
| 5 | Internet | 600,00 |
| 6 | Pasajes al Interior | 628,00 |
| 7 | Útiles de Escritorio y Oficina | 915,40 |
| 8 | Gastos de Alimentación | 11.390,00 |
| 9 | Otros repuestos y accesorios | 317,00 |
| TOTAL | | 20.510,40 |

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 194/2024** de 31 de octubre de 2024; lo cual denota la falta de responsabilidad y descuido con el manejo administrativo y financiero.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

- I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente Documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La observación descrita por la falta documentación suficiente, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren completamente respaldados y justificados, limitando la validación íntegra de las operaciones ejecutadas por la organización política y que permitan conocer el destino final de los fondos ejecutados.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), sustentar las operaciones ejecutadas, con documentación suficiente y pertinente, ya sean estos en original o fotocopia legalizada, de tal forma que los mismos se encuentren respaldados, justificados y puedan ser validados de forma íntegra.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.3 Gastos sin suficiente documentación de respaldo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, la organización política, no refiere ninguna aclaración o puntualización que justifique la ejecución de sus gastos observadas.

Al respecto, si bien la organización política no efectuó ninguna aclaración relacionada a los gastos observados, luego de verificada la documentación presentada se evidenció la siguiente documentación incluida:

- Informe de actividades de viaje a Cochabamba, emitida por el Sr. Johnny Burgoa Esprella – Abogado del partido político.
- Fotocopia de contrato con ENTEL por prestación del servicio y acceso a internet.
- Contrato de alquiler de una oficina ubicada en la Av. Mariscal Santa Cruz en la ciudad de La Paz.

De la evaluación a la documentación extraída y ante la ausencia de una justificación descrita, se concluye conforme a las siguientes consideraciones contenidas en **anexo 1** adjunto.

En consecuencia, en atención al análisis y bajo los alcances expuestos en el cuadro anexo adjunto; del importe total observado, se **mantiene** la observación **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 por un importe de **Bs19.282,40**, y se **levanta** la observación por **Bs1.228,00**. Asimismo, debido a su reincidencia, de corresponder se procederá conforme lo establecido en la normativa vigente, por lo que reiteramos dar cumplimiento a las recomendaciones para la gestión 2025.

Respecto al contrato de alquiler de oficina presentado, se observa que, verificado el contenido del mismo, éste corresponde a una oficina ubicada en el piso 4 de un inmueble ubicado en la Av. Mariscal Santa Cruz N° 1364 con vigencia del 15 de enero de 2024 al 15 de enero de 2025 y con un canon mensual de Bs2.160,00, cuyo monto no fue declarado ni registrado dentro del reporte de gastos, por lo que habrían omitido declarar gastos por



concepto de alquiler, un importe total de Bs.24.840,00, correspondiente a 11 meses y medio de la gestión 2024. Asimismo, se advierte que dicho importe no fue considerado como pasivo dentro de los estados financieros, lo cual requiere se aclare y justifique.

Se recomienda al partido Político, efectuar los ajustes correspondientes con afectación en los estados financieros 2025, donde se exponga el registro de los gastos omitidos por concepto de alquiler en razón del contrato firmado, a fin de generar la transparencia de la información financiera

3.4. SALDO DE LA CUENTA CAJA Y BANCOS CON INCONSISTENCIAS, Y SIN RESPALDO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, luego del análisis efectuado al rubro del Activo Corriente, compuesto por “Caja” y “Bancos” en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, se observó el saldo de **Bs1.460,65**, en “Bancos”, cuyo importe, luego de considerar las operaciones ejecutadas y reportadas por la organización política, discrepan del saldo obtenido por la UTF, toda vez que verificado los saldos obtenidos del Balance General de la gestión 2023, reportaba un importe inicial de **Bs52.835,00**, el cual no fue registrado. Asimismo, respecto a la cuenta “Caja”, la organización política no refleja saldo alguno; sin embargo, de la verificación a los saldos del Balance General de la gestión 2023, la misma reflejaba un importe inicial de **Bs28.137,00**, la cual no fue considerada.

Lo comentado genera una inconsistencia en la exposición del saldo reportado, cuya información no se encuentra respaldada o justificada por documentación válida y suficiente, de acuerdo al detalle siguiente:

| CAJA | |
|---|------------------|
| Detalle | Importe Bs. |
| Saldo S/G Balance General al 31 de diciembre de 2023 | 28.137,00 |
| Más: | |
| Transferencias de Banco para gastos | 27.760,00 |
| Total disponible para ejecutar | 55.897,00 |
| Menos: | |
| Gastos de operación ejecutados | 28.224,80 |
| Saldo S/G UTF al 31 de diciembre de 2024 | 27.672,20 |
| Saldo S/G MTS expuesto en Balance General al 31/12/24 | 0,00 |
| Diferencia faltante | 27.672,20 |

| BANCOS | |
|---|------------------|
| Detalle | Importe Bs. |
| Saldo S/G Balance General al 31 de diciembre de 2023 | 52.835,00 |
| Más: | |
| Ingresos por aportes en efectivo | 24.248,80 |
| Ingresos por otros aportes | 420,00 |
| Otros ingresos por intereses | 0,17 |
| Total disponible para ejecutar | <u>77.503,97</u> |
| Menos: | |
| Transferencias a Caja Pagadora | <u>27.760,00</u> |
| Comisiones bancarias | 165,00 |
| Saldo S/G UTF al 31 de diciembre de 2024 | 49.578,97 |
| Saldo S/G MTS expuesto en Balance General al 31/12/24 | <u>1.460,65</u> |
| Diferencia faltante | 48.118,32 |

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 39. (Registro de aportes)

*“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto** y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados...”*

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

“IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. **La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.** (Las negrillas son nuestros)



Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestros)*

La diferencia identificada en el saldo de la cuenta “Caja” y “Bancos”, y la falta de respaldo documental que justifique la misma, generó una incertidumbre y no permitió validar de manera íntegra y confiable, el saldo expuesto en los estados financieros, restándole credibilidad a la información financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS):
 - Efectuar una revisión exhaustiva y presentar las aclaraciones y justificación de la inconsistencia observada; de no proceder con la misma, conforme normativa interna, deberán tomar las acciones correctivas pertinentes, y proceder con la reposición correspondiente
 - En caso de confirmarse los saldos expuestos, efectuar los ajustes pertinentes con afectación a los saldos de la gestión 2025

La información solicitada, deberá ser comunicada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, con el propósito de validar con certidumbre e integridad los saldos del estado financiero.

Recordar que, el reglamento de Fiscalización a Organización Políticas establece de manera clara y precisa, los parámetros a ser utilizados por

parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, se sugiere subsanar la presente observación a fin de evitar cualquier amonestación por la recurrencia de su incumplimiento.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.4 Saldo de la cuenta caja y bancos con inconsistencias, y sin respaldo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°232/2025, la organización política emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

- Respecto a la cuenta Caja

“NO SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN:

Estos corresponden a la cuenta en efectivo y no a los bancos. Se observa un error en la determinación del saldo aspecto que debe ser revisado por el Auditor Fiscalizador del TSE”

- Respecto a la cuenta Bancos

“NO SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN:

En la gestión 2023 la cuenta bancaria del MTS administró total de Bs60.761,19 (saldo gestión 2022 y depósitos gestión 2023). Descontando los gastos de la gestión 2023 de Bs54.005,34 resulta un saldo de Bs6.755,85 ya determinado en el Informe INF.FIS. UTF N°107/2025, asimismo, estos corresponden a la cuenta bancos y no al efectivo”.

De la escasa aclaración manifestada por la organización política y con base a los antecedentes contenidos en la gestión anterior, se ratifica y confirma las inconsistencias advertidas, conforme a las siguientes consideraciones:

- Respecto a la cuenta “Caja”: conforme a la información expuesta en el Balance General al 31/12/24, la misma no refleja saldo alguno; sin embargo, verificado los saldos obtenidos del Balance General al 31/12/23, el importe inicial corresponde a Bs28.137,00 (respaldado con el arqueo de caja de la gestión 2023), más una diferencia de Bs9.398,10, identificada y establecida en el informe Final INF.FIS.UTF.N°107/2025 de la gestión 2023, cuyo importe no fue respaldado, justificado, aclarado o subsanado en su oportunidad, constituyéndose aún una diferencia mayor, conforme al siguiente detalle:



CAJA

| Detalle | Importe Bs. |
|--|------------------|
| Saldo s/g Balance General al 31 de diciembre de 2023 | 28.137,00 |
| Diferencia no justificada (Faltante) Inf. Final gestión 2023 | 9.398,10 |
| Total Inicial | 37.535,10 |
| Más: Operación 2024 | |
| Transferencias para gastos | 27.760,00 |
| Ingresos por aportes en especie | 420,00 |
| Total disponible para ejecutar | 65.715,10 |
| Menos: | |
| Gastos de operación ejecutados | 28.224,80 |
| Diferencia no registrada s/g comprob. CE-001 de 22/10/24 | 200,00 |
| Saldo s/g UTF al 31 de diciembre de 2024 | 37.290,30 |
| Saldo s/g MTS expuesto en Balance General al 31/12/24 | 0,00 |
| Diferencia | 37.290,30 |

- Respecto a la cuenta “Bancos”, conforme lo expuesto por la organización política, y en base a los antecedentes de la gestión anterior se evidencia una diferencia, la cual fue corroborada, generándose aún una inconsistencia, conforme al siguiente detalle.

De la respuesta realizada por la organización política, ésta refiere que a la finalización de la gestión 2023, a través del informe INF.FIS.UTF. N°107/2025 (Informe final de fiscalización gestión 2023) se había determinado el saldo de Bs6.755,85 en la cuenta Bancos. En ese contexto, verificado los antecedentes del informe referido y conforme el extracto bancario reportado de Bs6.395,48, se constató una diferencia de Bs360,37, el cual no fue justificado, respaldado o ajustado en su oportunidad, para su consideración en la gestión 2024, previo a la presentación de los estado financieros.

BANCOS

| Detalle | Importe Bs. |
|---|-----------------|
| Saldo s/g Extracto Bancario al 31 de diciembre de 2023 | 6.395,48 |
| Diferencia no justificada (Faltante) gestión 2023 | 360,37 |
| Total Inicial | 6.755,85 |
| Más: Operación 2024 | |
| Ingresos por aportes en efectivo | 24.248,80 |
| Otros ingresos por intereses | 0,17 |
| Total disponible para ejecutar | 31.004,82 |
| Menos: | |
| Transferencias a Caja Pagadora | 27.760,00 |
| Comisiones bancarias | 165,00 |
| Saldo s/g UTF al 31 de diciembre de 2024 | 3.079,82 |
| Saldo s/g Extracto bancario y Balance General al 31/12/24 | 1.460,65 |
| Diferencia | 1.619,17 |

Cabe aclarar que, ante la ausencia de presentación de estados financieros ajustados por parte de la organización política, anteriormente advertidos para su corrección, inicialmente se consideró datos del balance general de la gestión 2023, como iniciales de la gestión 2024.

Por lo expuesto, ante la ausencia de justificación de las diferencias observadas desde la gestión anterior y de la manifestación escrita realizada por la organización política, aceptan la diferencia (respecto a los saldos en Bancos), y se ratifica los importes observados en la gestión 2023, los cuales debieron ser subsanados y ajustados para la gestión 2024; sin embargo, no fueron corregidos, por lo tanto se mantienen diferencias en la cuenta “Caja” y “Bancos” conforme detalle precedente. Esta inconsistencia presentada en el Balance General refiere una contravención a los principios de Exposición y Uniformidad, generando incertidumbre sobre la validez y transparencia de la información financiera. En consecuencia, la observación **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, se **mantiene**; asimismo, debido a su reincidencia y en razón a su relevancia, conforme corresponda se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Es importante recalcar, que la organización política tome medidas correctivas de manera pertinente, toda vez que una información económica financiera con inconsistencias, afecta de sobremanera la objetividad e integridad de la misma, por lo que se recomienda realizar una revisión exhaustiva de todas las transacciones y registros contables, previendo si el caso amerita, mediante ajustes correspondientes y hacer conocer la misma oportunamente. Además, es imprescindible la presentación de extractos y conciliaciones bancarias y efectuar medidas de control así como verificar y comparar la información financiera con estados financieros de gestiones anteriores para identificar posibles inconsistencias o sustentar y ratificar con certidumbre la situación financiera, previa a su presentación.

La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar que, en la siguiente gestión existan los ajustes necesarios con la documentación sustentadora y que la información económica financiera exponga saldos reales verificables y confiables.

3.5. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, luego de la revisión en los antecedentes y el registro de correspondencia de la organización política, se ha verificado que no cursa en la Unidad Técnica de Fiscalización, la acreditación actualizada de la designación de la o el



responsable económico y/o contador del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Es de hacer notar que esta observación fue reportada en el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 194/2024 de fecha 31 de octubre de 2024 correspondiente a la fiscalización de los estados financieros de la gestión 2023, sin que a la fecha se haya tomado acción alguna al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 28 (Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador),

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo N° 29 (Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador)

- I. *“La o el responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador en las siguientes eventualidades.*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) **En el caso de cambio de la o el responsable económico y/o contador”.** (Las negrillas son nuestros)

La no acreditación del responsable económico restringió la comunicación efectiva sobre la información económica financiera, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a información remitida de forma clara, precisa y oportuna, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace a la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que el responsable económico y/o contador acreditado sea actualizada ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración correspondiente y de esta forma poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información financiera remitida.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.5 Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF.Nº 232/2025, la organización política emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“Se adjunta nota de fecha 9 de octubre de 2021, mediante el cual se acredita el Responsable Económico del Movimiento Tercer Sistema (MTS)”

De la revisión a la documentación presentada por la Organización política en sus fojas Nº16, no adjunta la nota a la que hace referencia; no obstante, cabe aclarar que en el marco de la normativa vigente, la acreditación del responsable económico debe efectuarse de forma periódica, por lo tanto, se **mantiene** la observación **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. Nº232/2025, recomendando nuevamente a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS) remita esta información en cumplimiento a la normativa vigente.

3.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. Nº 232/2025, del proceso de fiscalización se determinó que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia mediante Resolución, asimismo, no incluyó ninguna aclaración dentro de la documentación adjunta a los Estados Financieros de la gestión 2024, con relación a si el

clasificador presupuestario es propio o en su caso el utilizado es el propuesto en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*****

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.**”* (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la evaluación a la ejecución del presupuesto anual, que incluyan los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el clasificador presupuestario aprobado por Resolución a través de la máxima instancia competente, o caso contrario informe si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto, con el propósito de contar con el instrumento técnico que se utilizó para llevar adelante sus operaciones.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.6 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**, del Informe Preliminar

INF.FIS.UTF.N°232/2025, la organización política emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“El clasificador presupuestario utilizado para el registro de las partidas del gasto e ingresos por rubros, fue el aprobado mediante el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que forma como anexo del Reglamento”

De lo expresado por la organización política, si bien refiere que el Clasificador presupuestario utilizado, es el previsto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no presentó dicho documento aprobado, sin embargo, de acuerdo a la verificación de la información contenida en los estados financieros se corroboró el uso del clasificador señalado a través de los códigos utilizados en su registro, en consecuencia, la observación **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 se **levanta**; no obstante, reiterar a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), formalizar ante el Tribunal Supremo Electoral la remisión del clasificador presupuestario aprobado e informar este aspecto en las notas de los estados financieros. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento respectivo para verificar su cumplimiento.

3.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, de la revisión realizada a la documentación presentada al 31 de diciembre de 2024, advertimos que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), no presentó las respectivas notas a los estados financieros, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones ni descripciones necesarias para sustentar su contenido.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones

dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas y subrayado son nuestros).

La ausencia de remisión de las notas a los estados financieros necesarias para las aclaraciones o explicaciones de la información financiera expuesta, no permitieron comprender con claridad el contenido de la información financiera reportada al 31 de diciembre de 2024, de manera tal que estas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender con claridad los hechos financieros suscitados en la gestión 2024, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.7 Notas a los Estados Financieros no presentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°232/2025, la organización política emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“Se acepta la recomendación.

A los Estados Financieros de la gestión 2025 del MTS, se presentarán con las notas a los Estados Financieros desglosados por cuentas contables principales”

Conforme lo referido por la organización política, las Notas a los Estados Financieros serán presentados adjunto a los Estados Financieros de la gestión 2025, por lo tanto ante la ausencia de este documento dentro de la información económica financiera de la gestión 2024, la observación **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, se **mantiene**. Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), cumplir con la presentación de las Notas a los Estados Financieros adjunto a los estados financieros de la gestión 2025 como parte integral y esencial de los mismos, a fin de verificar el contenido de las aclaraciones, explicaciones y detalles que facilite una interpretación objetiva y completa de la situación financiera de la organización política. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento respectivo para verificar su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.

3.8. FALTA DE RESPALDO DEL SALDO DEL ACTIVO FIJO

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 232/2025, se estableció que el detalle de la cuenta del Activo Fijo reportado en el balance general al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo de **Bs7.379,00**, el cual no se encuentra suficientemente respaldado por documentación relacionada a su descripción, el estado de cuenta donde se identifique el periodo de adquisición, la cantidad de bienes, su depreciación, depreciación acumulada correspondiente a la gestión 2024 y otros necesarios.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo N° 48 (contabilidad patrimonial),

[...]

“II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- a) Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) **Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance general (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”.** (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos nombre de la organización política en las instituciones de registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros,

adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.

- III. *La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico”.*

Artículo N° 57° (Estados financieros a presentar),

“[...]

- II. *La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política”*

La ausencia de documentación de respaldo tales como: el estado de cuenta del activo fijo, el libro mayor y otros donde se describa a detalle la composición de los bienes adquiridos, imposibilitó validar con certidumbre los saldos expuestos en el Balance General.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, un estado de cuenta del activo fijo que nos permita identificar el detalle de los bienes, la fecha y el valor de adquisición, los cálculos de la depreciación, así como de la depreciación acumulada y el valor neto al 31 de diciembre de 2024, con el fin de validar con certidumbre los saldos expuestos en el estado financiero.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.8 Falta de respaldo del saldo del activo fijo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°232/2025, la organización política emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

“Se adjunta respaldo. Hacer acta de entrega”

De la revisión a toda la documentación presentada por la Organización política en sus fojas N°16, no se advierte ningún documento relacionado con un acta o documento de respaldo que señala adjuntar. Esta ausencia de respaldo documental genera incertidumbre y escasa confiabilidad a la información económica financiera presentada, por lo tanto, se **mantiene** la observación **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, y se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que para la gestión 2025 se remita el estado de cuenta del activo fijo, que permita identificar el detalle y la composición de los bienes, la fecha y el valor de adquisición, los cálculos de la depreciación, así como de la depreciación acumulada y el valor neto a la conclusión de la gestión, a fin de que estos sean validados en el estado financiero. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento respectivo a objeto de verificar que en la gestión 2025 se encuentre contemplado toda la información que respalde la composición de los activos, cuyo saldo se expone en el Balance General.

3.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A) Programación operativa anual y Presupuesto 2024, no ejecutado

En el inciso **A)** del numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, se estableció que de la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2024, el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), incluyó algunas actividades, conforme al siguiente detalle:

- Fortalecimiento de las Direcciones Departamentales
- Creación y fortalecimiento de Direcciones provinciales y seccionales
- Capacitación nacional de mujeres
- Formación Ideológico
- Apoyo Administrativo

De la verificación realizada al POA y presupuesto, se constata que la organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar adelante las actividades programadas. Asimismo, de la revisión a las actividades programadas, estas no fueron ejecutadas ni identificadas dentro de sus operaciones económicas.

El presupuesto de gasto proyectado para la gestión 2024 fue de **Bs73.475,00**; sin embargo de acuerdo a la información presentada, el gasto ejecutado alcanzó a **Bs28.224,80**, concluyéndose una ejecución del **38,41%** sobre el importe estimado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 32° (Programación Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. El plan operativo anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.

Artículo N° 34° (Presupuesto Anual)

“I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”

La ausencia de ejecución de actividades programadas, no permitió verificar el cumplimiento e integridad de éstas; asimismo la falta de proyección del presupuesto de ingresos, indispensable para llevar adelante sus actividades, revela una inadecuada planificación de los objetivos y actividades propuestos, además que la estimación del presupuesto de gastos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una diferencia sustancial en su ejecución.

➤ Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), tomar en cuenta la información necesaria relacionada con la formulación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de ingresos y gastos, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de ejecutar y cumplir de manera



íntegra, con las metas programadas a través de los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.9 A) Programación operativa anual y Presupuesto 2024, no ejecutado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, la organización política no presentó aclaraciones o justificativos que respalden dicha observación.

En consecuencia, al no haber advertido las aclaraciones correspondientes, la observación **2.9 inciso A)** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 se **mantiene**; asimismo, se reitera a la a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de ingresos y gastos, considerando todos los aspectos de manera integral al momento de su planificación, con la finalidad de cumplir sus objetivos propuestos. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento respectivo en la gestión 2025, a fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, en el marco de la normativa vigente.

B) Diferencia entre el registro contable y el descargo presentado

En el inciso **B)** del numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, luego de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se evidenció que de los comprobantes de egreso de la gestión 2024, existe diferencia en el registro de un comprobante de pago y el descargo del gasto presentado, según el siguiente detalle:

| COMPROBANTE | | | FACTURA | | | CONCEPTO | DIFERENCIA |
|-------------|----------|---------|---------|----------|----------|--|------------|
| N° | FECHA | IMP. Bs | N° | FECHA | IMP. Bs. | | Bs. |
| CE-002 | 22/10/24 | 620,00 | 44313 | 22/10/24 | 820,00 | 614202 “Gastos de Alimentación” Compra de torta por aniversario del partido | 200,00 |

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 26. (Definiciones)

“h) Documentación de respaldo, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia”

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.”

La discrepancia existente, entre el importe registrado en el comprobante contable y los descargos adjuntos, ocasionó que los importes reportados difieran en su exposición, generando incoherencia para su validación dentro de la información financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), instruir al Contador General o Responsable Económico efectuar una verificación y control en base a la documentación de respaldo suficiente y competente, previo el registro de cualquier transacción contable, y efectuar los ajustes que ameriten, afectando al saldo de la gestión 2025, a fin de exponer información coherente y confiable, que permita validar los saldos del estado financiero presentado.

Respuesta del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

De la documentación adjunta a la nota sin número de fecha 30 de octubre de 2025; en razón a la observación **2.9 B) Diferencia entre el registro contable y el descargo presentado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF.Nº232/2025, la organización política emite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

*“Aceptar la recomendación previa verificación del comprobante
Las observaciones realizadas en los gastos e ingresos de Bs200 se realizará el ajuste en los estados financieros de la gestión 2025”*

Conforme lo señalado por la organización política, la diferencia observada en los gastos por Bs200,00, aclaran que la misma será objeto de ajuste en los Estados Financieros de la gestión 2025, con lo que se constata la necesidad de este procedimiento para exponer información confiable dentro de los estados financieros, en consecuencia, en tanto no se haya evidenciado el ajuste correspondiente, la observación **2.9 B)** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, se **mantiene**; asimismo, se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), instruir al contador o responsable del manejo económico financiero, efectuar una verificación y control de la documentación de respaldo, previo el registro contable, a objeto de exponer una información confiable, que permita validar los saldos de los estados financieros presentados. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para la verificación de los importes y la correcta exposición de los registros contables, según documentación de respaldo.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°129/2026 de 20 de marzo de 2026, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que en los acápite 4 y 5, señalan:

“4. Conclusiones, *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 del **Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS).***
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025 de 23 de septiembre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del **Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS),** y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 048/2026 de 09 de marzo de 2026 en el que concluyó que el **Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), subsanó parcialmente las observaciones realizadas,** por lo*

que se le recomendó que a futuro aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **levanta** la observación concerniente a *Ingresos sin suficiente documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.1**, del presente informe
- C2.** Se **mantiene** la observación concerniente a *Ingresos no documentados*, según se describe en el numeral **3.2**, del presente informe.
- C3.** Respecto a la observación concerniente a *Gastos sin suficiente documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.3**, del presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:
 - Se **mantiene** la observación por **Bs Bs19.282,40**
 - Se **levanta** la observación por **Bs1.228,00**



- C4.** Se **mantiene** la observación referida al *Saldo de la cuenta Caja y Bancos con inconsistencias, y sin respaldo*, según se describe en el numeral **3.4**, del presente informe.
- C5.** Se **mantiene** la observación referida a la *Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico*, según se describe en el numeral **3.5**, del presente informe.
- C6.** Se **levanta** la observación referida a la *Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado*, según se describe en el numeral **3.6**, del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación referida a las *Notas a los estados financieros no presentadas*, según se describe en el numeral **3.7**, del presente informe.
- C8.** Se **mantiene** la observación referida a la *Falta de respaldo del saldo del activo fijo*, según se describe en el numeral **3.8**, del presente informe.
- C9.** Se **mantiene** la observación referida a *Otras observaciones identificadas* dentro de los puntos A y B, según se describe en el numeral **3.9**, del presente informe.

En consecuencia, se establece que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024 y los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°232/2025; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación de respaldo** correspondiente a los gastos de la gestión 2024; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones, expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS) aplicar las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R.2.** En el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **amonestación** correspondiente al partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), por el **incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, oportuna y debidamente notificada, en lo relacionado con la presentación de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que, en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento, se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persistió, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese entendido, y en resguardo del principio de legalidad y en cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), a fin de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
JEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305